



# **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades conferidas por el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de las aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2.- 1.** Constituye el Hecho Imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

**2.** No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la consideración de solar o terreno.

### **SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3.- 1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

En el caso de prestación del número 1.b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

**2.-** En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



# AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

## RESPONSABLES

**ARTÍCULO 4.- 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

**ARTICULO 5.- 1.-** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.050605€.

**2.-** La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua medida en m<sup>3</sup> utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA	PRECIOS/ ABONADO TRIMESTRE
<b>1.- DE ALCANTARILLADO</b>	
a) Cuota fija:	1,631006 €/ m <sup>3</sup>
b) Cuota variable:	
Usos domestico y comercial:	
Hasta 15 m <sup>3</sup> de consumo	0,062243 €/ m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> y Hasta 45 m <sup>3</sup>	0,084770 €/ m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup>	0,159369 €/ m <sup>3</sup>
Uso industrial:	0,098812 €/ m <sup>3</sup>
Uso benéfico:	0,072335 €/ m <sup>3</sup>
Uso social:	0,081989 €/ m <sup>3</sup>
Uso consorcio y especiales	0,098812 €/ m <sup>3</sup>
<b>2.- DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN</b>	
a) Cuota fija:	4,797936 €/ m <sup>3</sup>
b) Cuota variable:	
Usos domestico y comercial:	
Hasta 15 m <sup>3</sup> de consumo	0,157906 €/ m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> y Hasta 45 m <sup>3</sup>	0,213640 €/ m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup>	0,400144 €/ m <sup>3</sup>
Uso industrial:	0,246186 €/ m <sup>3</sup>
Uso benéfico:	0,202741 €/ m <sup>3</sup>
Uso social:	0,204222 €/ m <sup>3</sup>



# AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Uso consorcio y especiales	0,246186 €/ m <sup>3</sup>
<b>3.- ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA</b>	
a) Cuota fija:	5,364085 €/ m <sup>3</sup>
b) Cuota variable:	
Usos doméstico y comercial:	
Hasta 15 m <sup>3</sup> de consumo	0,408980 €/ m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> y hasta 45 m <sup>3</sup>	0,688187 €/ m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup>	1,337051 €/ m <sup>3</sup>
Uso industrial:	0,772619 €/ m <sup>3</sup>
Uso benéfico:	0,567415 €/ m <sup>3</sup>
Uso social:	0,639739 €/ m <sup>3</sup>
Uso consorcio	0,772619 €/ m <sup>3</sup>
Especiales	0,353927 €/ m <sup>3</sup>

**3.-** A los vertidos a la red de alcantarillado que no se ajusten a la normativa que se contempla en la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales, se les aplicará una sobretasa de hasta el 200% de las tarifas anteriores.

## DEVENGO

**ARTÍCULO 6.- 1.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa, se producirá con independencia de que se halla obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

**ARTICULO 7.- 1.-** Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.



## **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará trimestralmente. La facturación y cobro del recibo y al efecto de simplificar, pondrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado ante el Ayuntamiento Declaración - Liquidación, según modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha Declaración – Liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de acometida, acompañando justificante de abono en banco o caja de ahorros.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente ordenanza fiscal aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2000, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.